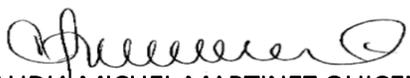


Auto Interlocutorio. 541  
Radicación No: 2021 – 00265 - 00.  
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza  
Solicitante: GLADIS CAÑIZALES TRIANA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que la señora GLADIS CAÑIZALES TRIANA, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

- Fecha auto Inadmito Amparo .....20/08/2021
- Fecha ejecutoria auto amparo.....del 23 al 25 de agosto de 2021
- Término para corregir amparo.....5 días
- Fecha corrige amparo .....26/08/2021
- Vencimiento para corregir amparo.....27/08/2021

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Corregida en término la solicitud, procede el Despacho por medio de la presente providencia a decidir sobre la designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora GLADIS CAÑIZALES TRIANA e inicie proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** contra del señor LUIS ALBERTO DÍAZ .

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora GLADIS CAÑIZALES TRIANA, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO**, quien se identifica con C.C. No. 69.346.371 y T.P. No. 219440, y puede ubicarse por medio del Correo Electrónico [jevalo69@hotmail.com](mailto:jevalo69@hotmail.com), y al teléfono 3152570306, por cuanto es quien sigue en turno de lista.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá

Auto Interlocutorio. 541  
Radicación No: 2021 – 00265 - 00.  
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza  
Solicitante: GLADIS CAÑIZALES TRIANA

declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si el interesado constituye poder para que lo continúe representando.

Por lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora GLADIS CAÑIZALES TRIANA .

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio al abogado JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO, a quien se le notificará a través de correo electrónico, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de del señor LUIS ALBERTO DÍAZ.

**TERCERO:** Indicar, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, que podrá ubicarse al Correo Electrónico [jevalo69@hotmail.com](mailto:jevalo69@hotmail.com), y al teléfono No. 3152570306 en esta localidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 155 del 9 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio. 541  
Radicación No: 2021 – 00265 - 00.  
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza  
Solicitante: GLADIS CAÑIZALES TRIANA

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ . El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria